



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00215 00**
Proceso: **DEMANDA VERBAL – Restitución leasing habitacional**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandados: **LIANA PATRICIA OLIVER PALLARES**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual a través del correo notificaciones@verpyconsultores.com y previa las ritualidades del reparto correspondió a este despacho judicial el día 11 de septiembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 2 de octubre de 2023

Secretario

HARVEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes dos (02) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.292.154, y tarjeta profesional N°315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con Nit 899999284-4, con domicilio en Bogotá, dirección electrónica notificacionesjudiciales@fna.gov.co, de conformidad con el poder otorgado por Edwin José Olaya Melo, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.090.399 en su calidad de Subgerente de HEVARAN S.A.S., con Nit 830.085.513-2, sociedad facultada para expedir poder especial para la representación del Fondo Nacional del Ahorro Carlo Lleras Restrepo, tal y como estipula la escritura pública N° 150 de 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá D.C; presenta **DEMANDA VERBAL – Restitución (leasing habitacional)** contra **LIANA PATRICIA OLIVER PALLARES** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.779.262, con domicilio en Barranquilla, Atlántico y dirección electrónica lopdanza@gmail.com.

Como quiera que se trata de una Restitución (leasing habitacional) en la cual pretende la parte actora que se declare terminado el contrato de leasing habitacional N°201907199-2 de fecha 9 de julio de 2019, sobre el inmueble ubicado en la carrera 75 N° 78-54 conjunto residencial Paraíso Caribe ER 1 apartamento 802 en la ciudad de Barranquilla, registrado en los folios de matrícula inmobiliaria N°040-568770, N° 040-569226 y N° 040-569476 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, desde el 16 de abril de 2023 y que como consecuencia se ordene la restitución al demandante, del inmueble dado en arrendamiento financiero; frente a esto, es necesario acotar que:

Para poder establecer la competencia en este tipo de procesos es necesario establecer su cuantía de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 en su numeral 6: *“Los procesos de tenencia por arrendamiento, el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, en los demás procesos de tenencia se determina por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el a valúo catastral.”*

Es decir que en el contrato de leasing desde el inicio queda establecido su valor, determinado por el avalúo catastral actual al momento de presentar la demanda, y que, en este caso al verificar los tres avalúos catastrales del apartamento, avaluado en \$116.361.000; garaje, avaluado en \$9.243.000 y depósito avaluado en \$2.053.000, se observa que el presente es un proceso de menor cuantía al no exceder los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes de los que habla el artículo 25 del Código General de proceso, por lo tanto, es competente para conocer del mismo, el Juez Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Por lo tanto, no hay duda que procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por la naturaleza del asunto, y en consecuencia se remitirá al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla, para que conozca del mismo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: **RECHAZAR** la presente **DEMANDA VERBAL - Restitución (leasing habitacional)**, formulada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT 899999284-4, **LIANA PATRICIA OLIVER PALLARES** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.779.262, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir la presente demanda a al Juez Civil Municipal Oral de Barranquilla para que conozca del mismo.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bdfa1c39773f2e62a3cec9ad202362903f57c8b50c29133101200f3ec088d0**

Documento generado en 04/10/2023 10:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>